

CIRCULAR N° 000050

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

DESTINATARIOS : DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA ASESORAS, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON)

ASUNTO : Dejar sin efectos la Circular 000041 del 28/09/2020 e Impartir nuevas instrucciones para la recepción de Personas Privadas de la Libertad (PPL).

En vista del alto grado de hacinamiento que se ha generado en algunas de las celdas transitorias de las Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Guarniciones Militares y espacios carcelarios empleados por las autoridades territoriales, durante la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, el cual puede incidir de manera negativa en la garantía a los derechos de las PPL, en contraste con la significativa reducción del hacinamiento de los ERON a cargo del INPEC, se hace necesario implementar nuevas disposiciones que permitan dinamizar el ingreso de nuevas PPL, dando prioridad a aquellas con situación jurídica de condenadas y sindicadas de altos perfiles criminales, en la totalidad de ERON que disponen, de por lo menos, mejores condiciones que las celdas transitorias.

En busca de ese equilibrio que permita mejorar las condiciones de dignidad humana y derechos de las PPL, servidores encargados de la seguridad, custodia y vigilancia y la comunidad que se pueda ver afectada en sus derechos por el hacinamiento de las celdas transitorias, sin desatender los lineamientos del Ministerio de Salud en el marco de la situación de salud pública del virus COVID -19, protocolos de bioseguridad en los ERON y capacidad operativa, se autoriza a los Directores de ERON a recibir directamente las personas privadas de la libertad condenadas y sindicadas de altos perfiles criminales que sean de su competencia es decir que correspondan a su jurisdicción y/o cuya boleta de encarcelamiento este dirigida a ese ERON, sin que sea necesario acto administrativo de la Dirección Regional, o la Dirección General, salvo para aquellas PPL nivel uno (1) de seguridad, capturadas con fines de extradición, postulados a la Ley de Justicia y Paz, las de connotación nacional o que gocen de Fuero Constitucional que competen a la Dirección General, atendiendo las siguientes indicaciones, mientras se mantiene la emergencia sanitaria o hasta que se impartan nuevas disposiciones:

Instrucciones Generales:

1. En esta nueva fase estarán involucrados la totalidad de ERON, desapareciendo la limitante que se había establecido por niveles de hacinamiento, esto en consideración a la significativa reducción en el mismo y a la necesidad de dinamizar y agilizar el proceso de trámite, desplazamiento y recepción de las PPL condenadas y sindicadas de altos perfiles criminales ubicadas en las estaciones de Policía y URI.
2. El director del ERON dispondrá de la recepción de la PPL tomando como primer aspecto para su decisión la orden impartida por el Juez en la boleta de encarcelamiento y la jurisdicción.

Lo anterior salvo en aquellos casos cuando la capacidad o condiciones del ERON a la cual va dirigida la orden de la autoridad judicial competente, no sea suficiente para garantizar el cumplimiento de la privación de la libertad, en cuyo caso escalará al Director Regional, quien determinará la asignación en otro ERON de su jurisdicción, de no ser posible el Director Regional efectuará el trámite correspondiente al Grupo de Asuntos penitenciarios, quien propondrá a la Dirección General del INPEC la asignación de un ERON en otra Regional de acuerdo a la disponibilidad y al perfil de la PPL; de igual manera se procederá con las PPL de nivel uno (1) de seguridad, capturadas con fines de extradición, postulados a la Ley de Justicia y Paz, las de connotación nacional o que gocen de Fuero Constitucional que competen a la Dirección General.

3. En aras de continuar garantizando el deshacinamiento sustancial que han venido presentando los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, el cual está orientado a propiciar mejores condiciones de habitabilidad que a su vez faciliten la aplicación de los protocolos de bioseguridad, los directores de los nueve (9) ERON que presentan hacinamiento superior al cien (100%) deberán ajustar la dinámica de recepción de nuevas PPL, dando viabilidad únicamente a las PPL con situación jurídica de condenadas, salvo disposición en contrario impartida por la Dirección General, en tal sentido tendrán en cuenta de manera proporcional la disminución de la población intramural (libertad, traslado, domiciliaria) que se registren diariamente.

Los demás ERON en coordinación con el Director Regional, realizarán una revisión y evaluación semanal orientada a garantizar que la recepción de las nuevas PPL, no genere una afectación significativa a la dinámica de deshacinamiento alcanzada.

4. Atendiendo la vulnerabilidad que pueda presentarse con la Población Privada de la Libertad (PPL) de género femenino que se encuentra en celdas transitorias de las Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Guarniciones Militares y espacios transitorios de reclusión empleados por las autoridades territoriales, se deben recibir éstas (PPL) en su totalidad, considerando la prioridad de las situaciones especiales de salud, estado de gestación, edad avanzada, tiempo de permanencia en las mencionadas unidades y otras circunstancias semejantes.

5. Para la recepción de nuevas PPL, los Directores de ERON coordinarán directamente con los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI), con supervisión de los Directores Regionales.
6. En tal sentido, los Directores de ERON deben establecer una programación para la recepción de las nuevas PPL, dando prioridad a las que presentan situación jurídica de condenadas, incluyendo y priorizando el cumplimiento de las que ya se han asignado mediante acto administrativo por la Dirección Regional o Dirección General, de una forma ordenada y con el orden cronológico de prioridades.
7. Los Directores de ERON, deben continuar presentando reporte diario a los Directores Regionales sobre el número de PPL recibidas y a su turno las Regionales a la Dirección General por intermedio del GEDIP.
8. Se mantiene la necesidad de exigir certificación expedida por parte de los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI), en donde conste que la PPL que se va a recepcionar en el ERON, ha cumplido con aislamiento preventivo obligatorio por el término de catorce (14) días.
9. Los traslados se realizarán con el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en el anexo de la Resolución No. 843 del 26 de mayo del año 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, numeral 4.1: "EXÁMEN MÉDICO DE INGRESO"
10. Los servidores penitenciarios que realicen labores con estas PPL deberán cumplir lo contemplado en la "GUÍA DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN Guía Técnica para uso, mantenimiento y disposición final de EPP por contacto con PPL con COVID-19" que para tal fin expidió la Subdirección de Talento Humano.

Instrucciones Directores Regionales:

1. Controlar el cumplimiento a la recepción de PPL provenientes de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI), por parte de los ERON, así como la supervisión del cumplimiento a las competencias asignadas a los ERON de acuerdo al perfil de la PPL.
2. Atender los requerimientos e inquietudes de responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI) que se presenten por la cuantía de la condena, delito, requerimientos, estado de salud, entre otros aspectos relevantes para determinar el ERON en cada jurisdicción regional y realizar la fijación de ERON en aquellos casos en que la boleta emitida por el juez no lo determine, o cuando el establecimiento sobrepase su capacidad descrita en el numeral tercero (3°) de las instrucciones generales de la presente Circular.

3. Informar y coordinar con los responsables de los centros de detención transitoria (Estaciones de Policía y URI) sobre las presentes disposiciones.
4. Dar trámite ante la Dirección General del INPEC, a través de la Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios, a la documentación de las personas privadas de la libertad condenadas nivel uno (1) de seguridad, capturadas con fines de extradición, postulados a la Ley de Justicia y Paz, las de connotación nacional o que gocen de Fuero Constitucional que competen a la Dirección General.
5. Supervisar la capacidad para la recepción de PPL, espacios de aislamiento determinados y coordinaciones realizadas por los ERON con las autoridades sanitarias locales.
6. Verificar que se informe a la Dirección de Atención y Tratamiento, las coordinaciones realizadas por los ERON con el prestador de servicios de salud y alimentación, para que se realicen las gestiones necesarias con la USPEC o quien corresponda.

Instrucciones Directores de Establecimientos de Reclusión y requisitos para los responsables:

1. Los Directores de todos los ERON, sin limitación por el nivel de hacinamiento, deberán mantener un canal de comunicación dinámico, proactivo y permanente con los responsables de las PPL en las Unidades Policiales y URI de su jurisdicción, a fin de establecer diariamente la información en cuanto a las PPL condenadas y sindicadas de altos perfiles criminales y de acuerdo a ello planificar y programar su recepción en el menor tiempo posible, atendiendo los protocolos de bioseguridad y la capacidad disponible en las zonas de aislamiento.
2. Coordinar con el prestador de servicios de salud del ERON, la realización del examen médico de ingreso, conforme al PM-AS-P10 Procedimiento Seguimiento a la realización del Examen Médico de egreso e ingreso EMI a la PPL versión oficial y Resolución No. 00843 del 26 de mayo de 2020, "*Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control de riesgo de coronavirus – COVID 19 en establecimientos penitenciarios y carcelarios*".
3. Atendiendo la situación particular de habitabilidad, casos COVID-19, recomendaciones de la autoridad sanitaria del municipio o ciudad y condiciones mínimas de salubridad, ajustadas a la dignidad humana, los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, deben asegurarse, en coordinación con los responsables de las Estaciones de Policía, URI, que se continúen ejecutando las medidas sanitarias, así:

16 DIC 2020

000050



A. Disposiciones sanitarias de los centros de detención transitoria, cárceles municipales y distritales previas al traslado de las PPL a los ERON a cargo del INPEC.


- Aislar la PPL que se va a trasladar, por un periodo de 14 días previos a la fecha de traslado, presentando certificación suscrita por parte del responsable de la unidad que proviene.
- La PPL no debe presentar signos ni síntomas de COVID-19.
- Las pruebas RT- PCR para COVID-19 ya no se realizarán en los centros de detención transitoria, ya que esta población privada de la libertad es muy cambiante y pueden presentarse casos de PPL con resultado de prueba negativo, pero estar contagiado, generando probable fuente de contagio.

B. Medidas que se deben cumplir en los ERON a cargo del INPEC en el momento en que se reciban las PPL.

- La PPL que ingresa al establecimiento penitenciario debe estar en aislamiento por un periodo de 14 días.
- La PPL debe ser valorada dos veces al día por el grupo asistencial, de dicha valoración debe quedar registro.
- Se debe practicar prueba RT- PCR para COVID-19 entre el 7 y 10 día de aislamiento.
- Si la PPL está asintomática y el resultado de la prueba es negativo, la PPL puede ser trasladada a los patios que están en el interior de los establecimientos de reclusión.
- Si la PPL está sintomática o el resultado de la prueba es positivo se debe prolongar el aislamiento y seguir las indicaciones médicas.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos la Circular 000041 del 28 de septiembre del año 2020 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Atentamente,


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: TC. Manuel Quintero DIC/VI/MY, Anderson Medina SUB/EVI/Dra. Martha Gómez SUB/AS/Dra. Adriana Cubillos GASUP/MY, Tatiana Sierra OFAJU
Elaborado por: Ins. William Carvajal / GOSEG
Fecha de elaboración: 11/12/2020
Archivo: C:\Users\l\Desktop\Ds DIAZ\GOSEG NOV 2020